



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-00121-00
Demandante	Edgar Castro Julio
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto Sustanciación No.	

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 05 de junio de 2017¹, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda, en el ordinal cuarto condenó en costas a la parte demandada, siendo fijadas las agencias en derecho en un porcentaje del 10% de las pretensiones, tomando en consideración como fue razonada la cuantía de las pretensiones de la demanda, arrojando un total de \$773.772,10. Dicha decisión fue recurrida por la parte demanda, y el H. Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió dicha apelación por medio de la sentencia del 23 de noviembre 2020², confirmando en todas sus partes la sentencia apelada. Condenando en costas a la parte demandada.

En consecuencia a lo ordenado por el superior, este despacho a través de auto del 12 de julio de 2021, fijó las agencias en derecho de segunda instancia en la suma de \$77.377,21.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante en la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$921.149,31).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento 13001333300520150012100-Cuaderno 1 páginas 132-155.

² Documento 13001333300520150012100-Cuaderno 2 páginas 25-56.





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a





derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$773.772,10
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$77.377,21
GASTOS CONSIGNADOS POR EL DEMANDANTE	\$70.000
TOTAL	\$921.149,31

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	\$31.400
---	-----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho en la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$31.400); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$31.400 en la cuenta para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar a órdenes del Juzgado en el término de cinco (5) días en la cuenta de ahorros No. 41207001830-2 del Banco Agrario Convenio No. 11697.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$921.149,31).

Segundo.- **REQUERIR** al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$31.400) que deberá depositar a órdenes del Juzgado en la cuenta de ahorros No. 41207001830-2 del Banco Agrario Convenio No. 11697.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Página 3 de 4



Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e5f3367340da2c3376c5e27d6b76c1bfd3b63a4a961d228eddf3f857bc47792
Documento generado en 14/09/2021 02:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC21781-1-8

